DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FERO39085CO-105157

## NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 013524

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 30 DE AGOSTO DE 2016

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO D $)$, Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNiCO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

## MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:

OTORGADO A:
AUTORIZACIÓN:
FECHA DE AUTORIZACIÓN:
DISTINTIVO:

AUTORIZAR LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN EQUIPO COMPIEMENTARIO DE ZONA DE SOMBRA PARA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN HOSTOTIPAQUILLO, JALISCO.

TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
IFI/223/UCS/1141/2016 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
11 DE JULIO DE 2016
XHGA-TDT

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

# UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS <br> IFT/223/UCS/1141/2016 

Ciudad de México, a 11 de julio de 2016

Televimex, S.A. de C.V.

Lic. Félix José Araujo Ramírez
Apoderado Legal
Av. Balderas No. 120, Col. Centro, Delegación
Cuauhtémoc, Cludad de México, C.P. 06070.
Presente


Me refiero al escrito presentado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), con fecha 14 de junio de 2016, con número de follio 031341, mediante el cual en nombre y representación de Televimex, S.A. de C.V., concesionaria del Canal 24 de televisión digital terrestre, que opera la estación con distintivo de llamada XHGA-TDT en Guadalajara, Jalisco, solicita se le autorice la instalación y operación de un equipo complementario de zona de sombra para una estación de televisión digital terrestre en Hostotipaquillo, Jalisco, Canal 24 (la "Solicitud"), con el propósito de cubrir de manera eficiente la zona de cobertura que tiene autorizada.

Vistás las constancias para resolver la presente Solicitud, con fundamento en los artículos $6^{\circ}$ apartado B fracción lll y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"); 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII; 155, 156 y Décimo Noveno Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR"); "Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado el 14 de julio de 2014", publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 18 de diciembre de 2015; 1, 3 y 16 , fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (la "LFPA"); 1, 2, 7 fracción I, 8, 10, 13, 14, 19, 20, 22 y 24 de la "Polifica para la Transición a la Televisión Digital Terrestre" (la "Política TDT"), publicada en el DOF́ el 11 de septiembre de 2014; "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las estaciones y equipos complementarios que deberán continuar realizando transmisiones analógicas de televisión radiodifundida", publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2015; el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el programa de continuilad a que se refieren los párrafos séptimo y octavo del arfículo décimo noveno
 TELECONUNICACIONES

IFT/223/UCS/1141/2016
transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, reformado mediante publicación el 18 de diciembre de 2015", (El "Programa de Continuidad") publicado en el DOF el 18 de marzo de 2016; asi como 1 , 4 fracción V inciso iii) y fracción IX inciso x), 18, 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014 con base a las siguientes:

## RESULTANDOS

Primero.- El 21 de septiembre de 2004, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a Televimex S.A. de C.V., el tifulo de refrendo de concesión para continuar usando con fines comerciales un canal de televisión en Guadalajara, Jalisco, con vigencia al 31 de diciembre de 2021.

Segundo.- Mediante oficio 119.203.782/2005 de fecha 19 de septiembre de 2005 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, autorizó a Televimex, S.A. de C.V.; la instalación y operación del Canal 29 con distintivo de llamada XHGA-TDT en Guadalajara, Jalisco, para realizar transmisiones digitales terrestres.

Tercero.- A través del oficio CFT/D01/STP/2013/2008 de fecha 16 de abril de 2008 la entonces Comisión Federall de Telecomunicaciones, autorizó a Televimex, S.A. de C.V., el cambio de canal adicional de televisión digital terrestre, del canal 29 al canal 24.

Cuarto.- Mediante escrito recibido el 14 de junio de 2016, con número de folio 031341, Félix José Araujo Ramírez, apoderado legal de Televimex, S.A. de C.V., solicitó autorización para instalar y operar un equipo complementario de zona de sombra para una estación de televisión digital terrestre en Hostotipaquillo, Jalisco, Canal 24 para cubrir la zona de cobertura que tiene autorizada.

Por otra parte, el concesionario presentó el comprobante de pago de derechos por el estudio y, en su caso, autorización de la Solicitud, de conformidad con el artículo 174 -C de la Ley Federal de Derechos (la "LFD"), así como la opinión favorable emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civill con número de oficio 4.1.2.3.-477/VUS, correspondiente a la estación con distintivo de llamada XHGA-TDT de Hostotipaquillo, Jalisco, Canal 24.

INSTITUTO FEDERAI DE TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/1141/2016
Quinto.- Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0661/2016, de fecha 7 de julio de 2016, la Unidad de Espectro Radioeléctrico por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, emitió dictamen en términos de lo dispuesto por el artículo 31 fracción V del Estatuto Orgánico.

En virfud de lo anteriormente señalado y,

## CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, con fundamento en el artículo 7 dé la. LFTyR, en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, donde se establece que este órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la reguiación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, garantizando lo establecido en los artícuios $6^{\circ}$ y $7^{\circ}$ de la propia Constitución.

Asimismo, el artículo 8 de la Política TDT, dispone que el Instituto podrá asignar, de oficio o a petición de parte, Canales Adicionales a los concesionarios y permisionarios de televisión.

Por su parte, el artículo 13 de la Política TDT, dispone que los concesionarios y permisionarios de Televisión, deberán de replicar en las transmisiones digitales en toda el área de cobertura que tienen autorizada pará las transmisiones analógicas, incluso mediante la utilización de equipos complementarios de zona de sombra.

De igual forma, el precepto antes sen̄alado, establece que con la finalidad de hacer un uso eficiente del espectro radioeléctrico, los canales de transmisión en los que operen los equipos complementarios de zona de sombra serán los mismos que los canales adicionales asignados o los utilizados para la Operación intermitente, salvo que se acredite fehacientemente que existe una imposibilidad técnica para ello.

Por su parte, el artículo 32 del Estatuto Orgánico, dispone que al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y Direcciones Generales Adjuntas adscritas a ésta.

En ese sentido, el articulo 34, fracción XIV del Estátuto Orgánico, otorga a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifúsión,

la facultad para autorizar la instalación de equipo complementario de zona de sombra a concesionarios y permisionarios de televisión radiodifundida, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Segundo.- Procedencia. La Política TDT establece, en su artículo 4, inciso d), que uno de sus objetivos es impulsar el uso racional y planificado del Espectro Radioeléctrico que favorezca la utilización eficiente de la infraestructura de transmisión y promueva su mejor aprovechamiento, utilizando el estándar A/53 de ATSC, así como otros estándares compatibles con su desarrollo y evolución para ofrecer un mejor servicio al público.

Por su parte, el artículo 7 señala que para que los concesionarios y permisionarios de Televisión se encuentren en posibilidad de transitar a la TDT, pueden obtener la asignación temporal de un canal adicional por cada canal de transmisión principal, o bien, autorización para la operación intermitente de las estaciones.

Para tal efecto, el artículo 10 de la Política TDT, establece la información y documentación que los concesionarios y permisionarios deberán adjuntar a su solicitud de asignación de canales adicionales para análisis y aprobación del Instituto.

Como se mencionó anteriormente, en términos del artículo 13 de la Polifica TDT, para que los concesionarios o permisionarios en la transmisión digital repliquen la totalidad de la cobertura que tienen autorizada para sus transmisiones analógicas, pueden solicitar autorización para instalar y operar equipos complementarios de zona de sombra:

> "Articulo 13 . Los Concesionarios de Ṫelevisión y Permisionarios de Televisión deberán contribuir en asegurar la continuidad del Servicio de Radiodifusión, es decir, garantizarán la adecuada transmisión de las señales de TDT, replicando toda el Área de Cobertura, pudiendo utilizar para ello, previa autorización, los Equipos. Complementarios de Zona de Sombra que resulten necesarios. Cualquier crecimiento de la réplica del Área de Cobertura no podrá exceder la Zona de Cobertura autorizada.
> Con la finalidad de hacer un uso eficiente del Espectro Radioeléctrico, a menos que se acredite fehacientemente que existe una imposibilidad técnica para ello, los Canales de Transmisión en los que operen los Equipos Complementarios de Zona de Sombra serán los mismos que los Canales Adicionales asignados conforme al artículo 7 (co-canal) o a los utilizados para la Operación intermitente."

En ese sentido, de una lectura armónica a los artículos antes citados, se advierte que las solicitudes para la instalación de equipos complementarios de zona de sombra, deben cumplir los requisitos señalados en el artículo 10 de la Política TDT, según corresponda.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
IFT/223/UCS/1141/2016
Así, una veż cumplidos los requisitos de procedencia señalados anteriormente, este Instituto se encuentra en aptitud de autorizar la instalación y operación de equipos complementarios de zona de sombra.

Tercero.- Análisis de la Solicitud. Toda vez que el concesionario pretende realizar la instalación de un equipo complementario digital en una ubicación donde existen estaciones previamente autorizadas, resultan aplicables los requisitos establecidos en el inciso b) del articulo 10 de la Política TDT. En ese sentido, el concesionario adjuntó a la Sollicitud la documentación consistente en: (i) patrón de radiación del sistema radiador con al menos 72 radiales (diagrama de radiación de antena de manera gráfica y tabular), (ii) estudio de predicción de áreas de servicio digitales (AS-TDT-III), (iii) croquis de operación múltiple (COM-TDT--II) y (iv) pago de derechos correspondiente en términos de la Ley Federal de Derechos. Asimisismo, el concesionario presentó la opinión favorable de la autoridad competente en materia deronáutica.

Ai respecto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0661/2016, de fecha 7 de julio de 2016, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió el dictamen correspondiente en el que determinó técnicamente factible la solicitud de equipo, complementario de zona de sombra, señalando lo siguiente:
"Dictamen
Técnicamente Factible
Después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, se determinó factible la autorización del equipo complementario con los parámetros técnicos solicitados.
(...)

## Observaciones específicas

1. El estudio de predicción de Áreas de Servicio (AS-TDI) presentado, "cuenta con los elementos necesarios para su registro".
2. El Croquis de Operación Múltiple presentado, "no cuentan con los elementos necesarios para su registro", toda vez que omite referir el equipo complementario XHGA-TV en la misma ubicación..."

Por lo antes expuesto, tomando en consideración que el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico es técnicamente factible toda vez que no se identifica ninguna imposibilidad técnica para la operación e instalación del equipo complementario en co-canal con los parámetros técnicos solicitados, y que la Solicitud cumple con lo señalgdo
en el inciso b) del artículo 10, primer párrafo del artículo 13 y las demás disposiciones de la Política IDT, asi como con los requisitos legales correspondientes, esta Unidad de Concesiones y Servicios considera procedente autorizar a Televimex, S.A. de C.V., la instalación y operación de un equipo complementario de zona de sombra de televisión digital terrestre en Hostotipaquillo, Jalisco, Canal 24, conforme a los siguientes:

## RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza al concesionario Televimex, S.A. de C.V., la instalaciór: y operación de un ec;upo complementario de zona de sombra para televisión digitai terrestre en Hostotipcequillo, Jalisco.

SEGUNDO.-En la instalación y operación de equipo complementario de zona de sombra para televisión digital terrestre a que se refiere el Resolutivo PRIMERO, el concesionario Televimex, S.A. de C.V., deberá utilizar como mínimo, el estándar A/53 de ATSC para la TDT en términos de los artículos 3 fracción ly 20 de la Política TDT, de acuerdo con las siguientes características y especificaciones técnicas registradas a la estación:

## 1. Canal digital:

2. Distintivo de llamada:
3. Ubicación del equipo transmisor y planta transmisora:
4. Potencia:
5. Sistema radiador:
6. Horario de funcionamiento:
$24(530-536 \mathrm{MHz})$

XHGA-TDT

Juấrez No. 15, esq. Hidalgo, Hostotipaquillo, Jalisco.
0.400 kW radiada aparente (PRA)

Direccional ( $\mathrm{AD} \mathrm{O}^{\circ}$ y $130^{\circ}$ )

Las 24 horas


INSTITUTO FEDERAI DE TELECOMUNICACIONES

IFI/223/UCS/1141/2016

## 7. Coordenadas geográficas:

8. Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación (m):
9. Potencia de operación:
10. Inclinación del haz eléctrico:
11. Población principal a servir:
L.N.: $\quad 21^{\circ} 03^{\prime} 33^{\prime \prime}$
L.W.: $104^{\circ} 03^{\prime} 07^{\prime \prime}$
23.00 metros
0.100 kW
$-0.5^{\circ}$

Hostotipaquillo, Jalisco.

TERCERO.- Los trabajos de instalación materia de esta autorización, atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la LFTyR, deberán realizarse dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas autorizadas a la estación.

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación o, en su caso, dado el vencimiento del plazo otorgado para el mismo fin, Televimex, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la LFTyR, en relación con el artículo 20 fracción XI del Estatuto Orgánico; deberá comunicar por escrito a este Instituto, la conclusión de los trabajos de instalación de la estación con las características técnicas a que se refiere el resolutivo SEGUNDO, aperc̣ibido que de no hacerlo, se dejará sin efectos la presente autorización.

QUINTO.- La presente autorización no crea derechos reales sobre el canal asignado, sino que únicamente otorga el derecho para su uso, aprovechamiento y explotación temporal, de acuerdo con las reglas y condiciones que. establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

En caso de que el concesionario no cumpla en tiempo y forma con las condiciones establecidas en la presente autorización, en específico, con la conclusión de los trabajos de instalación, así como con la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de los mismos dentro de los plazos determinados, este Instituto, en ejercicio de sus atribuciones, procederá conforme a derecho corresponda.
Insurgentes syf 1143,
Col Nochebunna, C.P. 98720
Delegadionß
Cudad de intico.
Tels. (55)(5015 4000


Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo, con la finalidad de verificar la realización de Transmisiones Digitales conforme a la presente autorización y la Política TDT.

SEXIO.- Para la realización de los trabajos de instalación, el concesionario deberá apoyarse en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión debidamente acreditado por el Instituto, según corresponda, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación.

SÉPTIMO.- El concesionario acepta que si derivado de la instalación y operación del equipo complementario de zona de sombra para televisión digital con las características y especificaciones antes señaladas, como han quedado precisadas en el resolutivo SEGUNDO de la presente autorización, en el caso de que se presenten interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto, hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por los artículos 63, 64, 105 fracción N y 155 de la LFTyR, así como las demás disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del concesionario y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

OCTAVO.- La instalación y operación de equipo complementario de zona de sombra para televisión digital otorgada mediante la presente autorización, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 13 de la Política TDT, tiene como finalidad de contribuir en asegurar la continuidad del Servicio de Radiodifusión, es decir, garantizarán la adecuada transmisión de las sen̄ales de TDT, replicando toda el Área de Cobertura.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Política TDT, el concesionario deberá ofrecer el servicio de la TDT en la ciudad principal a servir, con un nivel de intensidad de campo $\mathrm{F}(50,90)$ de, cuando menos, 48 dBu .

NOVENO.- Las estaciones de baja potencia y equipos complementarios de zona de sombra listados en los anexos 1 y 2 del Acuerdo de Permanencia deberán realizar las inversiones e instalaciones necesarias a fin de realizar transmisiones digitales a través de alguno de los mecanismos referidos en el artículo 7 de la Polifica TDT, a más tardar el 30 de septiembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Programa de Continuidad.


## IFT/223/UCS/1141/2016

DÉCIMO.- Con motivo de la presente asignación queda autorizado el estudio de predicciôn de áreas de servicio (AS-TDT--II), avalado por el ing. Arturo Mignon González, Perito en Telecomunicaciones con registro No. 172; en consecuencia, se adjuntan al presente dos tantos del AS-TDT--I.I.

Por otro lado el croquis de operación múltiple (COM-TDT), no cuenta con los elementos necesarios para su registro, toda vez que omite mencionar el equipo complementario XHGA-TV en la misma ubicación.

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 15, fracción XXVill de la LFTyR, se le requiere para que en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la notifićcación del presente oficio, haga las aclaraciones o adecuaciones pertinentes y presente nưevamente su croquils de operación múltiple (COMTDD), a fin de integrarlo a su expediente.

Se tiene por presentada la opinión favorable emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil con número de oficio 4.1.2.3-477/VUS, de fecha 22 de febrero de 2016.

DÉCIMO PRIMERO.- Con motivo de lá presente autorizaclón, el concesionario deberá contar y tener a disposición. del • Instituto, la documentación correspondiente a i) las características técnicas de la estación (CTE-TDT-I-H-1H-V), y ii) las pruebas de comportamiento de la estaclón (PCE-TDT-I-II), las cuales deberán elaborarse y avalarse por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifíusión.

La información que contenga la documentación consistente en CTE-TDT-HIIIII-IV y la PCE-TDT--II, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características y especificaciones técnicas autorizadas a la estación, sen̄aladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización.

Asimiṣo, la información a que se refiere el presente Resolutlvo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 , fracción. XXVIII de la LFTyR.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente autorización no exime al concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 , segundo párrafo de la LFTyR.


DÉCIMO TERCERO.- Inscribase la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.


ECJ/MJR/HGE
c.c.p. Ing. María tizárraga Iriarte.- Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. Para su conocimiento. Ing. Alejandro Navarrete Torres.- Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Para su conocimiento. Lic. Carlos Hemández Conteras.- Titular de la Unidad de Cumplimiento. Para su conocimiento.
Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Aluste Presupuestario para el Ejercicio Fiscal 2016", se informa que ias copias de conocimiento que se marcan en el presente documento, se enviarán por medios electrónicos.


